

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de esta Autoridad Ambiental obra el oficio radicado bajo el consecutivo N° 400-34-01.60-0664 del 05 de febrero de 2026, mediante el cual la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ, identificada con Nit 890.909.276-8, representada legalmente por el señor Luis Afranio Sánchez Murillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.803.585, presentó solicitud de autorización para la tala de árboles aislados en condición de riesgo y para el aprovechamiento de individuos arbóreos establecidos como cercas vivas, ubicados en el predio de dicha institución, localizado en la vereda La Rivera, kilómetro 3, salida a Medellín, jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, en atención a la solicitud antes citada, Corpouraba a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica los días 09 y 12 de febrero de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0280 del 18 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5.2 Precise si las especies a intervenir tienen categoría de amenazas, vedas o son introducidas

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 – MinAmbiente	Veda nacional / Regional	Introducida
Laurel blanco	Cordia alliodora	-	-	No
Lechudo	Ficus Sp.	-	-	No
Yarumo	Cecropia peltata L.	-	-	No
Pino Patula	Pinus patula	-	-	Sí
Chiminango	Pithecellobium dulce	-	-	No
Teca	Tectona grandis	-	-	Sí
Roble	Tabebuia rosea	-	-	No
Mango	Mangifera indica L.	-	-	No
Almendra	Terminalia catappa	-	-	No

5.3 Soporte de mediciones de los volúmenes a obtener (Presente la información de campo y los cálculos para determinar volumen por especie por tipo de arreglo y concluya en la tabla la información)-

Análisis de datos: soporte de evaluación de campo de cada uno de los individuos medidos por CORPOURABA y/o de los entregados por el usuario



Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)						
Nº Árbol	Especie (Nombre científico)	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones_ Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	<i>Cordia alliodora</i>	0,79	2,1	0,68	Arbol de gran tamaño, inclinado, con riesgo de caída a un área construida	Tala
2	<i>Ficus sp.</i>	0,38	13	0,97	Arbol inclinado, con riesgo de caída a una piscina acuicola	Tala
3	<i>Cecropia peltata L.</i>	0,11	7	0,04	Arbol inclinado, con riesgo de caída a una piscina acuicola	Tala
4	<i>Cecropia peltata L.</i>	0,12	5	0,04	Arbol inclinado, con riesgo de caída a una piscina acuicola	Tala
5	<i>Cecropia peltata L.</i>	0,11	7,5	0,05	Arbol inclinado, con riesgo de caída a una piscina acuicola	Tala
6	<i>Cecropia peltata L.</i>	0,09	8	0,03	Arbol inclinado, con riesgo de caída a una piscina acuicola	Tala
7	<i>Pinus patula Schiede</i>	0,29	8	0,33	Arbol de gran tamaño, inclinado, con riesgo de caída a un área construida	Tala
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,67	2,3	0,52	Árbol con problemas fitosanitarios, muerto	Tala
Total				2.66		

Se recomienda Poda para dos (2) especies arbóreas que suman tres (3) arboles, como se describe a continuación:

ID	Especie	Nombre Científico	Cantidad	Recomendación	Sitio
1	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	2	Poda	Institucion Educativa Agricola De Uraba
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Poda	Institucion Educativa Agricola De Uraba
Total			3		

Así mismo, se identificaron individuos de teca (*Tectona grandis*) y roble (*Tabebuia rosea*) establecidos como cerca viva, los cuales presentan un adecuado desarrollo fisiológico, buen estado fitosanitario y características dasométricas compatibles con etapas productivas, lo que indica que cuentan con condiciones favorables para un eventual aprovechamiento forestal y/o fines de comercialización, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo

Tipo de arreglo	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m³
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Subtotal:					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Laurel blanco	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.68
	2	Lechudo	<i>Ficus Sp.</i>	1	0.97
	3	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	4	0.16

				3	
	4	Pino Patula	<i>Pinus patula Schiede</i>	1	0.33
	5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0.52
Subtotal:				8	2.66
Cercos vivos		Teca	<i>Tectona grandis</i>	222	69.48
		Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7	4.80
Subtotal:				229	74.28
Barrera rompevientos					
Subtotal:					
Árboles de sombrío.					
Subtotal:					
Total por todas las coberturas				237	76.94

Inserte tantas filas como necesite

7. Conclusiones:

Recuerde que:

Solo aplicar el concepto de autorización de **tala** para árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural), árboles de sombrío y frutales.

Para cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

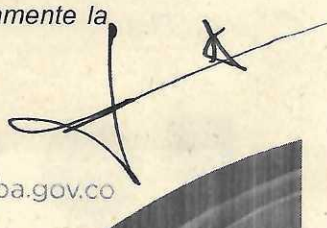
En atención a la solicitud titulada "Solicitud de visita técnica y autorización de aprovechamiento por arboles es riesgo, y aprovechamiento de árboles maderables de teca y roble" registrada bajo el Radicado Corpouraba N° 400-34-01.59-0664-2026 con fecha 15 de Enero de 2026, funcionarios de Corpouraba realizaron dos visitas de campo al predio denominado **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE URABA** una de ellas el día 05 de febrero de 2026 en la que se verificó la información de los árboles en riesgo y la otra el 12 de febrero en la que se verificó la información de los árboles de cercas vivas.

La visita fue atendida por el rector de la institución, Luis Afranio Sánchez Murillo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11.803.585. Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Arnulfo Chavarriaga Martínez, quien señaló y orientó la identificación de los individuos arbóreos objeto de intervención.

La visita técnica realizada el 09 de febrero de 2026 en el predio de la Institución Educativa Agrícola de Urabá permitió constatar en campo las condiciones de los árboles incluidos en la solicitud de aprovechamiento por riesgo. Se verificó que varios de estos individuos se encuentran emplazados en zonas de alta circulación y permanencia de personas, como áreas recreativas, senderos peatonales y espacios administrativos, lo que incrementa la exposición ante posibles fallas estructurales.

Durante la evaluación se evidenció que diversos árboles presentan afectaciones fitosanitarias y estructurales, manifestadas en procesos de decaimiento, presencia de ramas secas, pudriciones, cavidades y otros deterioros que comprometen su estabilidad mecánica y su integridad. Las condiciones observadas permiten concluir que algunos individuos representan un riesgo potencial para la seguridad de estudiantes, docentes y demás personal que transita o permanece en la institución, así como para la infraestructura existente.

De otra parte, en la visita del **12/02/2026** se determinó la viabilidad del aprovechamiento de **229 árboles de teca (*Tectona grandis*) y roble (*Tabebuia rosea*)** establecidos como cerca viva, los cuales presentan un adecuado desarrollo fisiológico, buen estado fitosanitario y condiciones favorables que permiten su aprovechamiento con fines comerciales, sin afectar negativamente la estabilidad del entorno evaluado.



"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

4

Como resultado de la medición y cubicación realizada durante la visita, se establece un volumen total aprovechable de **74.28m³³**, discriminado de la siguiente manera: **69.28m³** para la especie teca (*Tectona grandis*) y **4.80 m³** para la especie roble (*Tabebuia rosea*).
De la normatividad aplicable

Tras la revisión del decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente, se consideran aplicables los siguientes artículos;

[...] "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud." [...]

[...] "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o educaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles." [...]

[...] "ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3 El aprovechamiento de árboles plantados en cercas vivas no requiere permiso ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de acreditación de propiedad y del trámite del Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de los productos forestales obtenidos." [...]

- Con fundamento en lo expuesto, se concluye que resulta técnicamente viable otorgar la autorización para la tala de los árboles referidos en el presente informe. Los ejemplares se clasifican como "árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural" y se ha determinado que representan un alto riesgo potencial tanto para la infraestructura como para la seguridad de los trabajadores de la empresa.
- Con base en la evaluación técnica realizada, se concluye que el aprovechamiento de los 229 individuos arbóreos de teca (*Tectona grandis*) y roble (*Tabebuia rosea*), establecidos como cerca viva, es técnica y ambientalmente viable, dado su adecuado desarrollo fisiológico, buen estado fitosanitario y condiciones estructurales favorables. Esta intervención puede ejecutarse con fines comerciales sin generar afectaciones negativas sobre la estabilidad del entorno evaluado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015, al tratarse de árboles plantados en sistemas de cercas vivas.

No obstante, para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento, se deberá tramitar previamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante la autoridad ambiental competente, asegurando que los volúmenes, especies y destino correspondan a lo evaluado técnicamente. La movilización deberá realizarse dentro de la vigencia del salvoconducto y cumpliendo las disposiciones ambientales y de control aplicables.

Se remite al área financiera para realizar el cobro por el valor \$ 327.002 por concepto de visita de campo

8.Recomendaciones:

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	-
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	-
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	-
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	6 meses

Recomendaciones		5
Otra? Cual. <u>En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, deberá contar con el consentimiento y/o autorización del propietario de este para realizar la tala y labores relacionadas</u>	Aplica/ No aplica	Observaciones
Otra? Cual. <u>En la medida de lo posible se deberá trasladar las plantas epifitas en los arboles a otros de características similares.</u>	Aplica	-
	Aplica	-

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que, en lo respectivo, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."



“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones”

6

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en lo referente a cercas vivas expone lo siguiente:

Barrera rompevientos. *Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente decreto.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que así mismo respecto a la comercialización y movilización de cercas vivas y árboles de sombrío, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estipula:

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en lo referente a cercas vivas expone lo siguiente:

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto”*

Que la Resolución N°1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

[...] "ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre." [...]

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de las actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Mediante oficio N° 400-34-01.60-0664 del 05 de febrero de 2026, la Institución Educativa Agrícola de Urabá, identificada con Nit 890.909.276-8, representada legalmente por el señor Luis Afranio Sánchez Murillo, presentó solicitud de autorización para la tala de árboles en condición de riesgo y el aprovechamiento de individuos maderables establecidos como cercas vivas, ubicados en el predio localizado en la vereda La Rivera, kilómetro 3, salida a Medellín, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia, manifestando que algunos individuos arbóreos presentan condiciones estructurales y fitosanitarias que generan riesgo para la comunidad educativa.

En atención a dicha solicitud, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica los días 09 y 12 de febrero de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0280 del 18 de febrero de 2026, documento que hace parte integral del expediente y constituye el sustento técnico de la presente decisión.

Respecto de los árboles aislados ubicados fuera de la cobertura de bosque natural, se verificó la existencia de ocho (8) individuos arbóreos con un volumen total estimado de 2.66 m³, los cuales presentan inclinaciones pronunciadas, afectaciones fitosanitarias, daños estructurales y riesgo potencial de volcamiento o caída sobre zonas de circulación y áreas de permanencia de estudiantes y personal administrativo, configurándose causales de orden sanitario y riesgo inminente para personas e infraestructura.

Estas circunstancias se enmarcan en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, que faculta a la autoridad ambiental para autorizar la tala de árboles aislados cuando, previa evaluación técnica, se determine que su estado sanitario, daños mecánicos o ubicación comprometen la seguridad de las personas, bienes o infraestructura.

Se constató igualmente que las especies evaluadas no se encuentran incluidas en categorías de amenaza, vedas nacionales o regionales, ni están sujetas a restricciones especiales de aprovechamiento, y que el área objeto de intervención no corresponde a reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, ni a áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, por lo cual no se evidencian prohibiciones o limitaciones ambientales que impidan la intervención.

En relación con los individuos establecidos como cercas vivas, se identificaron doscientos veintinueve (229) árboles de las especies *Tectona grandis* (teca) y *Tabebuia rosea* (roble), con un volumen total estimado de 74,28 m³, los cuales presentan adecuado desarrollo fisiológico y buen estado fitosanitario.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.15 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, el aprovechamiento de árboles plantados en cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización ambiental; no obstante, cuando se pretenda la movilización de los productos forestales derivados, será obligatoria la obtención previa del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL.

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones”

8

La intervención solicitada, en lo referente a la tala por riesgo, se ajusta a los principios de prevención y precaución consagrados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, al estar orientada a evitar la materialización de un daño a la vida e integridad de las personas y a la infraestructura institucional, constituyéndose en una medida proporcional, necesaria y adecuada frente a la situación fáctica verificada en campo.

Así mismo, tratándose de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural cuya intervención obedece exclusivamente a condiciones de riesgo debidamente comprobadas, no se configura el hecho generador de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAF, conforme a la normatividad vigente aplicable.

En consecuencia, al encontrarse debidamente acreditados en el expediente los presupuestos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan la solicitud, y no evidenciarse impedimento legal, ambiental o procedimental para su otorgamiento, resulta procedente autorizar la tala de los árboles aislados por riesgo y reconocer la viabilidad del aprovechamiento de los individuos establecidos como cercas vivas, en los términos, cantidades y volúmenes que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por el término de seis (6) meses, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales, medidas de manejo y controles de seguimiento que establezca esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del URABA – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, la movilización de doscientos veintinueve (229) árboles de las especies *Tectona grandis* (teca) y *Tabebuia rosea* (roble), con un volumen total de 74.28 m³ (69.28 m³ de teca y 4.80 m³ de roble, los cuales se encuentran establecidos como cercas vivas, ubicados en el predio de dicha institución, localizado en la vereda La Rivera, kilómetro 3, salida a Medellín, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1° Georreferenciación del área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal autorizado en el presente artículo:

2.Georreferenciación Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os	
Árbol Teca	7	39	40	76	39	40.1	-
Árbol Roble	7	39	39.73	76	40	03.06	-

Parágrafo 2°. Los volúmenes y especies respecto a los cuales se autoriza la movilización son los siguientes:

N° Árbol	Especie	DAP	Altura comercial	Vol. m³ bruto
1	<i>Tectona grandis</i>	0,54	10	1,49
2	<i>Tectona grandis</i>	0,25	2	0,07
3	<i>Tectona grandis</i>	0,25	1	0,03
4	<i>Tectona grandis</i>	0,38	10	0,74

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

				9
5	<i>Tectona grandis</i>	0,38	12	0,89
6	<i>Tectona grandis</i>	0,48	10	1,16
7	<i>Tectona grandis</i>	0,41	6	0,52
8	<i>Tectona grandis</i>	0,23	3	0,08
9	<i>Tectona grandis</i>	0,34	7	0,41
10	<i>Tectona grandis</i>	0,57	8	1,34
11	<i>Tectona grandis</i>	0,29	3	0,13
12	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
13	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
14	<i>Tectona grandis</i>	0,33	8	0,45
15	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,26
16	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
17	<i>Tectona grandis</i>	0,28	7	0,27
18	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
19	<i>Tectona grandis</i>	0,29	8	0,35
20	<i>Tectona grandis</i>	0,38	8	0,59
21	<i>Tectona grandis</i>	0,25	7	0,23
22	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
23	<i>Tectona grandis</i>	0,22	4,5	0,11
24	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
25	<i>Tectona grandis</i>	0,27	7	0,26
26	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
27	<i>Tectona grandis</i>	0,33	7	0,40
28	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
29	<i>Tectona grandis</i>	0,28	7	0,28
30	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,26
31	<i>Tectona grandis</i>	0,25	7	0,23
32	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
33	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
34	<i>Tectona grandis</i>	0,22	3	0,08
35	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
36	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
37	<i>Tectona grandis</i>	0,21	4	0,09
38	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
39	<i>Tectona grandis</i>	0,33	8	0,45
40	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

10

41	<i>Tectona grandis</i>	0,30	8	0,37
42	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
43	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,24
44	<i>Tectona grandis</i>	0,31	9	0,45
45	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,23
46	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23
47	<i>Tectona grandis</i>	0,22	5	0,12
48	<i>Tectona grandis</i>	0,22	5	0,13
49	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
50	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
51	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
52	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,31
53	<i>Tectona grandis</i>	0,22	5	0,13
54	<i>Tectona grandis</i>	0,24	5	0,15
55	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23
56	<i>Tectona grandis</i>	0,21	5	0,11
57	<i>Tectona grandis</i>	0,24	6	0,17
58	<i>Tectona grandis</i>	0,25	5	0,17
59	<i>Tectona grandis</i>	0,19	6	0,11
60	<i>Tectona grandis</i>	0,29	9	0,38
61	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
62	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
63	<i>Tectona grandis</i>	0,33	9	0,51
64	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
65	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
66	<i>Tectona grandis</i>	0,32	9	0,46
67	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,24
68	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,25
69	<i>Tectona grandis</i>	0,25	5	0,17
70	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
71	<i>Tectona grandis</i>	0,33	8	0,45
72	<i>Tectona grandis</i>	0,35	8	0,50
73	<i>Tectona grandis</i>	0,35	7	0,44
74	<i>Tectona grandis</i>	0,41	5	0,44
75	<i>Tectona grandis</i>	0,37	8	0,55
76	<i>Tectona grandis</i>	0,45	10	1,01

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

				11
77	<i>Tectona grandis</i>	0,41	7	0,61
78	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
79	<i>Tectona grandis</i>	0,45	7	0,71
80	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
81	<i>Tectona grandis</i>	0,45	9	0,91
82	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
83	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
84	<i>Tectona grandis</i>	0,30	8	0,37
85	<i>Tectona grandis</i>	0,37	9	0,61
86	<i>Tectona grandis</i>	0,41	6	0,52
87	<i>Tectona grandis</i>	0,25	4	0,13
88	<i>Tectona grandis</i>	0,28	7	0,27
89	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
90	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
91	<i>Tectona grandis</i>	0,33	9	0,51
92	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
93	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
94	<i>Tectona grandis</i>	0,35	8	0,50
95	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
96	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
97	<i>Tectona grandis</i>	0,33	8	0,45
98	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
99	<i>Tectona grandis</i>	0,32	5	0,26
100	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
101	<i>Tectona grandis</i>	0,39	7	0,54
102	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
103	<i>Tectona grandis</i>	0,30	4	0,19
104	<i>Tectona grandis</i>	0,32	9	0,46
105	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
106	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
107	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
108	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
109	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
110	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
111	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
112	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

12

113	<i>Tectona grandis</i>	0,33	7	0,40
114	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
115	<i>Tectona grandis</i>	0,38	7	0,52
116	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23
117	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
118	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
119	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
120	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
121	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
122	<i>Tectona grandis</i>	0,31	7	0,35
123	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
124	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
125	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
126	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
127	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
128	<i>Tectona grandis</i>	0,33	7	0,40
129	<i>Tectona grandis</i>	0,33	5	0,28
130	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
131	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
132	<i>Tectona grandis</i>	0,32	5	0,26
133	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,24
134	<i>Tectona grandis</i>	0,33	8	0,45
135	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
136	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23
137	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
138	<i>Tectona grandis</i>	0,33	10	0,57
139	<i>Tectona grandis</i>	0,35	7	0,44
140	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
141	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
142	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
143	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
144	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
145	<i>Tectona grandis</i>	0,33	6	0,34
146	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
147	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
148	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

				13
149	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
150	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
151	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
152	<i>Tectona grandis</i>	0,29	7	0,29
153	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
154	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
155	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
156	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
157	<i>Tectona grandis</i>	0,30	5	0,23
158	<i>Tectona grandis</i>	0,45	5	0,51
159	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
160	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
161	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
162	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
163	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
164	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
165	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
166	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
167	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,24
168	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
169	<i>Tectona grandis</i>	0,29	6	0,25
170	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
171	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
172	<i>Tectona grandis</i>	0,31	7	0,34
173	<i>Tectona grandis</i>	0,27	4,5	0,17
174	<i>Tectona grandis</i>	0,25	5	0,16
175	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6,5	0,25
176	<i>Tectona grandis</i>	0,27	7	0,26
177	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
178	<i>Tectona grandis</i>	0,30	4,5	0,21
179	<i>Tectona grandis</i>	0,25	6	0,20
180	<i>Tectona grandis</i>	0,24	6	0,17
181	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,25
182	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5,5	0,20
183	<i>Tectona grandis</i>	0,27	7	0,25
184	<i>Tectona grandis</i>	0,27	4	0,15

4

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones”

14

185	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
186	<i>Tectona grandis</i>	0,33	0,5	0,03
187	<i>Tectona grandis</i>	0,30	7	0,33
188	<i>Tectona grandis</i>	0,32	8	0,43
189	<i>Tectona grandis</i>	0,31	10	0,50
190	<i>Tectona grandis</i>	0,28	9	0,35
191	<i>Tectona grandis</i>	0,27	7	0,26
192	<i>Tectona grandis</i>	0,30	8,5	0,40
193	<i>Tectona grandis</i>	0,32	7	0,36
194	<i>Tectona grandis</i>	0,35	7	0,44
195	<i>Tectona grandis</i>	0,24	7	0,20
196	<i>Tectona grandis</i>	0,27	7	0,25
197	<i>Tectona grandis</i>	0,33	6	0,34
198	<i>Tectona grandis</i>	0,28	6	0,23
199	<i>Tectona grandis</i>	0,30	6	0,28
200	<i>Tectona grandis</i>	0,24	6	0,17
201	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
202	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
203	<i>Tectona grandis</i>	0,45	5,5	0,56
204	<i>Tectona grandis</i>	0,38	6	0,45
205	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,18
206	<i>Tectona grandis</i>	0,29	5	0,21
207	<i>Tectona grandis</i>	0,26	6	0,20
208	<i>Tectona grandis</i>	0,25	5	0,17
209	<i>Tectona grandis</i>	0,27	5	0,19
210	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
211	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
212	<i>Tectona grandis</i>	0,27	6	0,22
213	<i>Tectona grandis</i>	0,45	9	0,91
214	<i>Tectona grandis</i>	0,32	5	0,26
215	<i>Tectona grandis</i>	0,32	6	0,31
216	<i>Tectona grandis</i>	0,25	5	0,17
217	<i>Tectona grandis</i>	0,38	6	0,45
218	<i>Tectona grandis</i>	0,41	7	0,61
219	<i>Tectona grandis</i>	0,38	6	0,45
220	<i>Tectona grandis</i>	0,35	6	0,37

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

				15
221	<i>Tectona grandis</i>	0,35	6	0,37
222	<i>Tectona grandis</i>	0,38	6	0,45
223	<i>Tabebuia rosea</i>	0,38	10	0,74
224	<i>Tabebuia rosea</i>	0,38	8	0,59
225	<i>Tabebuia rosea</i>	0,51	8	1,06
226	<i>Tabebuia rosea</i>	0,33	10	0,57
227	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	6	0,61
228	<i>Tabebuia rosea</i>	0,41	7	0,61
229	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	10	0,62
				74,28

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el artículo primero deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA, asumiendo el costo del referido documento. La entrega del SUNL se realizará previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: Para efectos de expedir los SUNL se deberá registrar el respectivo acto administrativo en los aplicativos SISF CORPORATIVO y VITAL y realizar el cobro de la papelería requerida para expedir el SUNL al titular del permiso.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, el aprovechamiento forestal consistente en la tala de árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, en condición de riesgo debidamente comprobado, los cuales se encuentran en el predio de dicha institución, localizado en la vereda La Rivera, kilómetro 3, salida a Medellín, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, cumple con las siguientes características:

Tipo de arreglo	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volume n Bruto m3
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Laurel blanco	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.68
	2	Lechudo	<i>Ficus Sp.</i>	1	0.97
	3	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	4	0.16
	4	Pino Patula	<i>Pinus patula Schiede</i>	1	0.33
	5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0.52
Subtotal:				8	2.66

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

16

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con NIT 890.909.276-8, la poda técnica preventiva de tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) árboles de la especie mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en el predio de dicha institución, localizado en la vereda La Rivera, kilómetro 3, salida a Medellín, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

Parágrafo 1º La intervención deberá realizarse mediante técnicas silviculturales adecuadas, orientadas a la reducción de carga y manejo de ramas secas o inestables, evitando podas drásticas, descope o prácticas que comprometan la estabilidad estructural, fisiológica o la viabilidad futura de los individuos, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, cumple con las siguientes características:

ID	Especie	Nombre Científico	Cantidad	Recomendación	Sitio
1	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	2	Poda	Institucion Educativa Agricola De Uraba
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Poda	Institucion Educativa Agricola De Uraba
Total			3		

ARTÍCULO QUINTO. La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06)** meses, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido realizar aprovechamiento forestal de especies y volúmenes diferentes a los autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Prevenir, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en el desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado.
3. Disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
4. Aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica y derechos de publicación, por valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOS PESOS M/L (\$327.002)** por concepto de visita de campo de la cual se desprende el informe técnico N°400-08-02-01-0280 del 18 de febrero de 2026.

Parágrafo 1. Parágrafo 1º. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF de CORPOURABA el contenido del presente acto administrativo, para que se sirva expedir la correspondiente factura por concepto de visita de campo, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del presente proveído.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones"

17

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

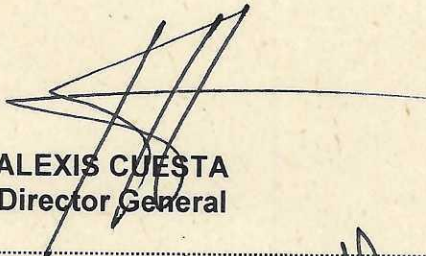
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ**, identificada con Nit 890.909.276-8, a través de su representante legal, o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

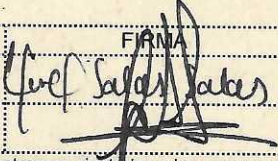
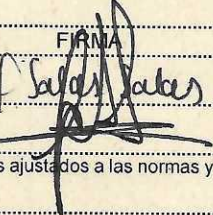
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		24/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CITA N° 400-34-01.60-0664-2026